



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

ESCANEO

DECRETO DE ALCALDIA N° 1.617 / 2013.

ZAPALLAR, 04 de Abril de 2013. ✓

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de Marzo de 1992; Ley N° 20.033 de Julio del 2005; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna;

CONSIDERANDO:

- Decreto de Alcaldía N° 567/2013, de fecha 1 de Febrero de 2013, que Aprueba las Bases Administrativas, Bases Técnicas, y además antecedentes de la Licitación llamada al efecto, y llámese a Propuesta Pública N° 08/2013, denominada "Adquisición de Arsenal Farmacológico Cesfam Catapilco y Zapallar, Departamento de Salud, Comuna de Zapallar".
- Decreto de Alcaldía N° 1.194/2013 de fecha 12 de Marzo de 2013 que adjudica la Propuesta Pública N° 08/2013, denominada "Adquisición de Arsenal Farmacológico Cesfam Catapilco y Zapallar, Departamento de Salud, Comuna de Zapallar"
- / • Registro de Instrumentos Públicos Contrato de Adquisición de Arsenal Farmacológico Cesfam Catapilco y Zapallar, Departamento de Salud, Comuna de Zapallar", de fecha 3 de Abril de 2013.

DECRETO:

1° APRUEBASE Contrato de "ADQUISICION DE ARSENAL FARMACOLOGICO CESFAM CATAPILCO Y ZAPALLAR, DEPARTAMENTO DE SALUD, COMUNA DE ZAPALLAR", suscrito entre la **Ilustre Municipalidad de Zapallar**, Rut N° 69.050.400-6, representado legalmente por su **Alcalde** don Nicolás Cox Urrejola, Cedula Nacional de Identidad N° 4.469.307-0, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, y por la otra parte comparece **FARMACEUTICA CARIBEAN LTDA.**, Rut. N° 76.830.090-9, representada legalmente por doña **Lizzette Perez-Oliva Cuellar**, cédula de identidad N° 20.343.729-3, ambos domiciliados en Américo Vespucio N° 1385, módulo 7, Comuna de Quilicura, Región Metropolitana. /

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de arsenal farmacológico para los Centros de Salud familiar (CESFAM) de las localidades de Zapallar y Catapilco, con la finalidad de mantener el stock de la canasta básica de medicamentos y así cubrir la demanda de los pacientes beneficiarios de estos establecimientos, según los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, bases administrativas, bases técnicas y anexos de Licitación. /

2° La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará al Proveedor la suma única y total de \$ 30.000.000.- (treinta millones de pesos), impuestos incluidos. /



República de Chile
 | Municipalidad de Zapallar
 Secretaria Municipal

3° La duración del contrato será de un año a partir de la fecha de suscripción del contrato que por este acto se aprueba o hasta el agotamiento de los recursos disponibles (lo que primero suceda). El cual corresponde al precio total del contrato.

4° En todo lo no estipulado expresamente en el presente decreto, regirá con pleno vigor las disposiciones contenidas en el contrato que por este acto se aprueba.

5° IMPUTESE el gasto a la asignación 215.22.04.004.000.000: "Productos Farmacéuticos".

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.,



ANTONIO MOLINA DAINE
 Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
 Alcalde

C DA 1617 2013

DISTRIBUCION:

- 1.- DEPTO DE ADM. Y FINANZAS
- 2.- SECPLA
- 3.- INTERESADO
- 4.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 5.- ARCHIVO SECRETARIA MUNICIPAL

ADM / CTL / ~~DAI~~ / SECPLA / SEC / JUR / ~~...~~

Mil seiscientos sesenta y dos.-

ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PUBLICO

Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA

3A 16A7
11

J.F.T.V.

Fjs 1662.-

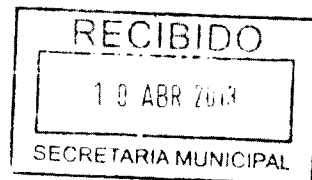
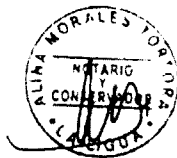
Nº 599.-

Año 2013 Repertorio Nº 599.-

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ARSENAL
FARMACOLÓGICO CESFAM CATAPILCO Y ZAPALLAR,
DEPARTAMENTO DE SALUD, COMUNA DE ZAPALLAR.
ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
Y
FARMACEUTICA CARIBEAN LTDA.

En La Ligua, comuna del mismo nombre, República de Chile, a tres de Abril del año dos mil trece, ante mi, ALINA MORALES TORTORA, Abogado y Notario Público Titular de esta ciudad, con oficio en calle Uribe número ciento cincuenta, comparecen: Por una parte, la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones cincuenta mil cuatrocientos guión seis, representada legalmente por su Alcalde don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos siete guión cero, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco número trescientos noventa y nueve, comuna de Zapallar, Quinta Región; y, por la otra parte, comparece FARMACEUTICA CARIBEAN LIMITADA, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ochocientos treinta mil noventa guion nueve, representada legalmente por doña LIZZETTE PEREZ-OLIVA CUELLAR, chilena, casada, Químico Farmacéutico, Cédula Nacional de Identidad número veinte millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos veintinueve guion tres, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Américo

REPERTORIO SM
FOLTA Nº 503397



COPIA AUTORIZADA - Notaria de La Ligua Alina Morales Tortora -
Repertorio Instrumentos Públicos Nº 599 - 2013 -
Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada, Ley Nº 19.799 -
Certificado Nº 12345730825 Verifique su validez en <http://www.folias.cl>

Vespucio número mil trescientos ochenta y cinco, modulo siete, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, de paso en ésta, (en adelante "El Proveedor"); los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas, exponen: PRIMERO: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.- El presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el presente instrumento, en las Bases Administrativas, las Bases Técnicas, las Respuestas a las Consultas y Aclaraciones de la licitación llevada al efecto y por la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y seis, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios y su Reglamento.- SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto la Adquisición de arsenal farmacológico para los Centros de Salud Familiar (CESFAM) de las localidades de Zapallar y Catapilco, con la finalidad de mantener el stock de la canasta básica de medicamentos y así cubrir la demanda de los pacientes beneficiarios de estos establecimientos, según los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, Bases Administrativas, Bases Técnicas y anexos de licitación - TERCERO: MODALIDAD DEL CONTRATO - El presente se consulta por serie de precios unitarios en pesos chilenos, sin reajustes ni intereses, con carácter de adjudicación simple.- Los medicamentos indicados en el itemizado de la propuesta son los requeridos por la DESAM para el funcionamiento de los CESFAM.- El DESAM se reserva el derecho de agregar nuevos medicamentos al itemizado adjunto a la licitación y que el proveedor deberá mantener en stock.- CUARTO: DEL CONTRATO Y SUS GARANTÍAS - GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- El Proveedor garantizará el Fiel Cumplimiento del Contrato, mediante una boleta bancaria de garantía, vale a la vista o póliza de liquidez inmediata, tomada por él o a su nombre, la que deberá ser extendida a nombre de la Ilustre Municipal de Zapallar, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones cincuenta mil cuatrocientos guión seis, por un monto correspondiente al cinco por ciento del valor total del contrato.- El instrumento que garantiza el fiel cumplimiento del contrato, deberá mantener una vigencia de, a lo



Mil seiscientos sesenta y tres.-

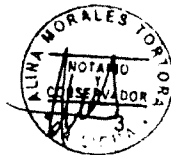
ALINA MORALES TORTORA

NOTARIO PUBLICO

Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas

LA LIGUA

menos, sesenta días corridos adicionales al plazo del contrato.- La garantía deberá contener la siguiente glosa: "Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato "ADQUISICIÓN DE ARSENAL FARMACOLÓGICO CESFAM CATAPILCO Y ZAPALLAR, DEPARTAMENTO DE SALUD, COMUNA DE ZAPALLAR".- Este documento deberá ser pagadero a la vista y sin requerimiento de aviso previo, deberá expresarse en pesos chilenos, no se aceptan cheques ni otro documento bancario en reemplazo de dicho documento.- La garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato se devolverá al proveedor a su solicitud, por escrito, previa presentación del certificado emitido por la Unidad Técnica, a través del cual ésta certifica que recibió a entera conformidad la totalidad de medicamentos solicitados.- Cualquier aumento en los productos solicitados y contratados que implique un mayor valor en el precio del contrato, deberá garantizarse en igual forma, proporción y con la misma vigencia que la garantía original.- En el evento de tratarse de un aumento en el plazo del contrato, las garantías otorgadas deberán renovarse o reemplazarse, extendiéndose de tal forma que incluyan el nuevo plazo aumentado en a lo menos, sesenta días corridos.- VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.- El Proveedor tendrá la obligación de mantener todas las garantías exigidas en el presente contrato, y que hayan sido otorgadas al mandante para la cautela del contrato - El mandante, a través de la Unidad Técnica correspondiente, procederá a solicitar el cobro de las garantías al menos cinco días hábiles antes del vencimiento de las mismas, si éstas no han sido reemplazadas.- QUINTO: Todos los gastos notariales o impuestos correspondientes al contrato y sus modificaciones, serán de cargo del Proveedor.- SEXTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará al Proveedor la suma única y total de treinta millones de pesos, impuestos incluidos.- Los estados de pago serán periódicos, cancelados de acuerdo a los medicamentos solicitados por el DESAM y realmente entregados por el proveedor y este pago se determinará por la sumatoria obtenida de los precios unitarios ofertados por el Proveedor y las cantidades solicitadas y entregadas conforme a éste.- El Municipio dispondrá de un plazo máximo de treinta días para revisar y cursar el pago correspondiente, si procede lo cual se hará



mediante cheque nominativo a nombre de Farmacéutica Caribbean Limitada.- Previo pago de la factura y para dar curso al estado de pago autorizado, el Proveedor deberá adjuntar los documentos señalados en el párrafo cuarto del numeral doce punto cinco de las Bases Administrativas.- Luego de recibir todos los documentos requeridos, la Unidad Técnica procederá a la aprobación o rechazo del estado de pago respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados desde la fecha de presentación de los documentos.- En caso de rechazo, el plazo indicado comenzará a regir desde la fecha de presentación del estado de pago reformulado, con las observaciones corregidas a satisfacción de la Unidad Técnica.- La Unidad Técnica calificará, en cada caso, la falta de uno o más de estos documentos, y podrá autorizar el pago correspondiente o hacer las retenciones que estime convenientes para resguardar los intereses de la Municipalidad de Zapallar, pudiendo retener hasta el total del valor a pagar - No se dará curso a facturaciones que no cuenten con las garantías exigidas en el presente contrato.- SÉPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.- La duración del contrato será de un año a partir de la fecha de su suscripción o hasta el agotamiento de los recursos disponibles (lo que primero suceda), el cual corresponde al precio total del contrato - Podrá ampliarse el plazo del contrato a petición del proveedor o de la Unidad Técnica, en los casos señalados en el párrafo segundo del numeral doce punto seis de las Bases Administrativas.- Toda ampliación de plazo deberá ser autorizada por la Ilustre Municipalidad de Zapallar, mediante el contrato respectivo y refrendado por Decreto de Alcaldía.- OCTAVO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.- El municipio se reserva la facultad de interpretar las diferentes materias relacionadas con el presente contrato, conforme a los criterios de ecuanimidad que estime convenientes, sin perjuicio de tener presente siempre la necesidad de máxima eficacia, eficiencia y ahorro en la contratación.- NOVENO: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- a) INICIO DEL CONTRATO.- El contrato comenzará a regir a contar de la fecha de su suscripción y el Proveedor será el único responsable de su ejecución, tanto ante la Unidad Técnica como frente a terceros, asumiendo toda la responsabilidad por los daños y perjuicios que se provoquen a terceros.- b)



Mil seiscientos sesenta y cuatro.-

ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PUBLICO

Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA

CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- El Proveedor deberá ceñirse a las condiciones establecidas en el presente instrumento, Bases de Licitación, y demás antecedentes que la conforman y a la oferta presentada.- Si el Proveedor ejecuta el contrato en forma diferente de lo expresamente encomendado por el mandante y regulado en el presente contrato y Bases de Licitación, sin contar con la debida autorización escrita de la Unidad Técnica, ésta ordenará al Proveedor asumir el costo de ello.- Asimismo, si los productos entregados adolecen de fallas o vicios técnicos, deberán ser reemplazados a costo exclusivo del Proveedor, sin que ello constituya causal de prórroga del plazo del contrato.- **DÉCIMO: INSPECCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL DESPACHO.-** a) **ENCARGADO DEL DESPACHO.-** El Proveedor deberá estar representado permanentemente durante la ejecución del contrato, por un Encargado del Despacho, el que deberá actuar en forma coordinada con la Unidad Técnica.- En caso de ausencia temporal del Encargado, deberá ser reemplazado por otro, cuya designación deberá ser aprobada previamente por la Unidad Técnica.- El Inspector Técnico podrá requerir el cambio de Encargado, si estima que no es una persona idónea para la función encomendada.- En dicho caso, el Proveedor deberá proponer a la Unidad Técnica un nuevo encargado responsable, el cual deberá poseer el mismo perfil profesional solicitado en las bases - b) **UNIDAD TÉCNICA -** La Unidad Técnica será el Departamento de Salud Municipal (DESAM) de Zapallar, o quien sea designado para tal efecto por la Administración Municipal.- La Unidad Técnica se reserva el derecho de supervisar la ejecución del contrato, por lo que el Proveedor quedará obligado a dar todas las facilidades que la Unidad Técnica requiera para el desempeño de su cometido, sin que ello signifique liberar al Proveedor de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que le incumben.- c) **INSPECCIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO.-** Durante el plazo señalado para el cumplimiento del contrato, habrá un inspector Técnico (ITS) designado por el DESAM, que será un profesional del área de la salud integrante de la Unidad Técnica del Departamento de Salud Municipal, quién ejercerá en su nombre las atribuciones establecidas en el presente contrato, Bases Administrativas y otras normas complementarias, que



COPIA AUTORIZADA - Notaria de La Ligua Alina Morales Tortora -
Repertorio Instrumentos Públicos Nº 599 - 2013 -
Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada, Ley Nº 19.799 -
Certificado Nº 12345750825 Verifique validez en <http://www.boja.cl> -

dicen directa relación con la ejecución de la adquisición.- Dicho Inspector Técnico será doña Nilda Valeria Armijo Ramírez, Cédula Nacional de Identidad número trece millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y uno guion ocho.-

d) ATRIBUCIONES DEL INSPECTOR TÉCNICO.- El Proveedor deberá someter su acción al cumplimiento de las obligaciones que emanen del presente instrumento y a las órdenes impartidas por el Inspector Técnico.- Estas instrucciones se impartirán por escrito en conformidad a los términos y condiciones del presente contrato, las que deberán cumplirse dentro del plazo que éste señala.- UNDÉCIMO: AUMENTOS, DISMINUCIONES Y ADQUISICIONES EXTRAORDINARIAS.- En casos calificados, y previa resolución fundada de la Unidad Técnica, podrá ampliarse o disminuirse el número de productos contratados, o bien, podrán solicitarse productos extraordinarios al Proveedor, quién podrá aceptar o rechazar la solicitud efectuada.- La solicitud de aumento o disminución de contrato aceptada por el Proveedor no surtirá efecto alguno mientras no se dé entero cumplimiento a lo siguiente: a) Suscripción del contrato modificatorio y Decreto Alcaldicio que aprueba la modificación de contrato, el que deberá ser notificado oportunamente al proveedor; y b) Constitución de las garantías pertinentes.- Los aumentos de contrato no podrán sobrepasar el treinta por ciento del monto total del contrato inicial.- Además, si el monto del contrato inicial más el monto del aumento supera las mil Unidades Tributarias Mensuales, éstos deberán ser debidamente fundamentados y autorizados mediante Decreto Alcaldicio, según lo dispuesto en el artículo doce del reglamento de la Ley diecinueve mil ochocientos ochenta y seis.- Las disminuciones de contrato, por su parte, no podrán reducir el valor total del contrato más de un treinta por ciento del monto inicial.- Todo aumento, disminución o adquisición extraordinaria deberá ser materializado en el respectivo instrumento y ser refrendado por Decreto de Alcaldía.- DÉCIMO SEGUNDO MULTAS.- En caso que el Proveedor no ejecutase la adquisición en los mismos términos establecidos en el presente contrato y demás antecedentes que conforman la licitación, en forma oportuna y satisfactoria, en tiempo y forma, el mandante aplicará las multas estipuladas en el numeral dieciséis de las Bases Administrativas - El monto total por



Mil seiscientos sesenta y cinco.-

ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PÚBLICO

Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA

concepto de multas no podrá exceder del quince por ciento del valor del contrato.- El Proveedor podrá reclamar administrativamente de las multas establecidas por la Inspección Técnica.- Dicho reclamo deberá presentarse por escrito ante la Unidad Técnica, en el plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación por parte de la Unidad Técnica - Toda reclamación presentada extemporáneamente deberá desecharse de plano.- Asimismo, todo reclamo presentado en forma verbal se considerará como no oficial y, por lo tanto, sin validez administrativa.- El pronunciamiento emanado de la Unidad Técnica respecto del reclamo presentado por el Proveedor, podrá ser apelado.- Para tales efectos, el Proveedor deberá presentar sus descargos por escrito, en un plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, ante el señor Alcalde quien, en su calidad de Jefe Superior del Servicio, podrá resolver en última instancia de acuerdo con sus facultades.- La aplicación de las multas se hará unilateral y administrativamente y deberán ser pagadas directamente por el Contratista en la Tesorería Municipal dentro del mes en que ellas hubiesen sido aplicadas; o, en su caso, su valor será deducido de las garantías vigentes una vez que se encuentre resuelto todo reclamo y/o apelación de carácter administrativo presentada por el Proveedor ante las instancias determinadas para tales efectos; o transcurrido el plazo de tres días hábiles desde la notificación por parte de la Unidad Técnica, sin que se materialice reclamo alguno.- DÉCIMO TERCERO: DERECHOS DEL CONTRATISTA.- a) ANTICIPOS.- No se contemplan anticipos.- b) REAJUSTES.- No se contemplan reajustes ni intereses de ningún tipo.- c) SUBCONTRATACIÓN.- Solo se contempla subcontrataciones para el despacho de medicamentos y tiene que cumplir con los plazos de entrega indicados por el proveedor en su oferta técnica.- Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor mantendrá la responsabilidad de todas las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento con el Municipio y será responsable de todas las obligaciones contraídas para con los trabajadores, proveedores y terceros - En caso que el Proveedor subcontratara parte de la adquisición contratada, sin contar con autorización municipal, la parte subcontratada se considerará como no realizada y el mandante no estará obligado a su pago.- d)



FACTORING.- El municipio cumplirá con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por el Proveedor, siempre y cuando se le notifique oportunamente de dichos contratos y no existan obligaciones o multas pendientes, en conformidad con lo señalado en el artículo setenta y cinco del reglamento de la Ley diecinueve mil ochocientos ochenta y seis de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.- **DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.**- a) **OBLIGACIONES GENERALES.**- El Proveedor deberá ceñirse a las condiciones establecidas en las normas e instrumentos que rigen el contrato, de acuerdo al orden de precedencia establecido en el numeral dieciocho punto uno de las Bases Administrativas.- Queda prohibido al Proveedor introducir por iniciativa propia modificaciones o alteraciones al contrato, debiendo deshacer a su costo aquellos cambios que no hayan sido establecidos en las bases de la licitación o que no hayan sido autorizados por el Mandante.- El proveedor asume toda la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, que se produzcan con motivo de la ejecución del contrato, siendo de su cargo todo gasto que ellos signifique.- Asimismo, será de cargo del proveedor tomar los seguros por riesgo del contrato.- En caso que el Proveedor no ejecutase el contrato en forma oportuna y satisfactoria, el mandante se entenderá irrevocablemente constituido en mandatario por el adjudicatario para contratar, por cuenta de éste, a terceros proveedores para que suministren la adquisición no despachada.- b) **PROHIBICIÓN DE CESIÓN.**- El Proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la licitación y, en especial, de las obligaciones emanadas del presente instrumento, sin perjuicio de los documentos justificativos de los créditos que de ellos emanen.- **DÉCIMO QUINTO: ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS.**- Los Bienes solicitados y la respectivas Guía de Despacho se deberán entregar dentro del plazo señalado por el Proveedor en su Oferta Técnica, en el lugar indicado por la Unidad Técnica, en la fecha acordada por las partes.- De lo contrario, se procederá a la aplicación de las multas indicadas en el numeral décimo segundo del presente instrumento.- Se entenderá como fecha de entrega, el día en que la Unidad Técnica reciba conforme



Mil seiscientos sesenta y seis.-

1666.-

ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PÚBLICOConservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA

la totalidad de los medicamentos y así lo certifiquen a través de la firma de la Guía de Despacho del Proveedor junto con la emisión de certificados de recepción conforme.- En el caso de que el Proveedor requiera prorrogar la entrega de uno o más productos, por causa justificada, deberá formularlo por escrito a la Unidad Técnica, acompañando todos los fundamentos que la justifiquen. Tal solicitud será calificada y resuelta por la Unidad Técnica.- Si el Proveedor sufre algún atraso por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado y probado por él, deberá solicitar por escrito a la Unidad Técnica la postergación del plazo de entrega dentro de los dos días siguientes al vencimiento del plazo de entrega original.- En caso de atraso o incumplimiento injustificado de la entrega de los productos o en la reposición de ellos, la Unidad Técnica resolverá sobre la aplicación de multas considerando los antecedentes pertinentes.- La recepción administrativa o provisoria de la mercadería, no impide su derecho de rechazar el todo o parte de lo recibido, por una deficiencia de la calidad que inhabilite el producto respecto de su objeto o función, o por incongruencia de cantidades, prestaciones, calidad, vencimiento u otras causas señaladas en el presente instrumento, Bases Administrativas y Bases Técnicas de la licitación.- En el caso de devolución de productos que no cumplen con las exigencias señaladas en los párrafos precedentes, el Departamento de Salud devolverá y se exigirá por escrito al Proveedor la reposición de dichos productos, sin costo alguno para el establecimiento, siendo por lo tanto obligación del proveedor darle solución, dentro de un plazo no superior a cuarenta y ocho horas (se debe considerar días hábiles) desde la exigencia escrita por parte del Establecimiento.- DÉCIMO SEXTO: DEL CAMBIO DE PRODUCTOS.- El Departamento de Salud Municipal se reserva el derecho de solicitar el cambio de productos con una anticipación de dos meses a su fecha de vencimiento, a objeto que sean reemplazados por el mismo pero con una nueva fecha de vencimiento mínima de un año desde la fecha de recepción del nuevo producto - En este punto se especifica que el cambio de los productos podrá hacerse por: a) Fecha de vencimiento inferior a dos años - b) Cambio del protocolo de uso del medicamento con la consiguiente disminución del consumo.- c)



COPIA AUTORIZADA - Notaria de La Ligua Alina Morales Tortora -
Repertorio Instrumentos Públicos Nº 599 - 2013 -
Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada, Ley Nº 19.799 -
Certificado Nº 12345750825 Verifique validez en <http://www.fojas.cl> -

Medicamentos que se encuentren en mal estado (devolución inmediata).- Al momento de la devolución del producto el proveedor extenderá nota de crédito a la factura correspondiente al envío.- DÉCIMO SÉPTIMO: LUGAR DE ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS E INSUMOS.- La entrega de los medicamentos e insumos deberá efectuarse en Farmacia CESFAM Zapallar, ubicada en Avenida Moisés Chacón número ciento noventa y dos CESFAM Zapallar, Región de Valparaíso.- El horario para la recepción de los medicamentos en la Farmacia CESFAM Zapallar es de Lunes a Jueves de ocho treinta a trece horas y de catorce a diecisiete Horas, Viernes de ocho treinta a trece horas y de catorce a dieciséis Horas.- DÉCIMO OCTAVO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- Ejecutado íntegramente el contrato, se procederá a la liquidación del mismo por parte de la Unidad Técnica y deberá ser notificada al Proveedor.- La liquidación contendrá los requisitos establecidos en el numeral veintidós de las Bases Administrativas.- Una vez que la liquidación del contrato se encuentre firmada, se suscribirá el finiquito correspondiente, declarando por escrito al Proveedor que acepta la liquidación, que no tiene cargos que formular y que renuncia a toda acción legal futura.- Asimismo, una vez firme la liquidación, y dentro de los quince días hábiles siguientes, la Municipalidad procederá a restituir la o las garantías otorgadas por el Proveedor para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, previa deducción de multas, obligaciones laborales y provisionales y toda otra deducción que, por Ley, fuere procedente.- DÉCIMO NOVENO: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- La Municipalidad podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato en los casos señalados en el numeral veintitrés de las Bases Administrativas - Cuando las causales que dan origen al término anticipado sean imputables a la responsabilidad del Proveedor, se pondrá término al contrato de inmediato, administrativamente y sin forma de juicio.- En este caso, se efectuará una liquidación, sin perjuicio de que la Ilustre Municipalidad de Zapallar haga efectivas las garantías y retenciones que existan y sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.- En todo caso, la Municipalidad tendrá la propiedad de los informes entregados hasta el momento de la terminación - Todos los gastos que origine la



Mil seiscientos sesenta y siete.-

ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PUBLICO

Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA

terminación anticipada y administrativa serán de cargo del Proveedor.- Las resoluciones o decretos que dispongan la terminación anticipada del presente contrato o su modificación, deberán ser fundadas y deberán publicarse en el portal web de MercadoPublico, salvo que concurra alguna de las situaciones señaladas en el artículo sesenta y dos del reglamento de la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y seis.- **VIGÉSIMO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.-** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.- **PERSONERIA.-** La personería de don Nicolás Nataniel Cox Urrejola para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, con fecha treinta de Noviembre de dos mil doce.- La personería de doña Lizzette Perez-Oliva Cuellar consta de escritura pública de fecha veintisiete de Marzo del año dos mil siete, otorgada ante la Primera Notaría Pública de la comuna de Macul, ciudad de Santiago, bajo Repertorio número cuatrocientos ochenta y dos guion cero siete, a fojas trescientos sesenta y nueve del año dos mil siete.- Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.- Conforme con la redacción del abogado Juan Buzeta Novoa, quién figura como tal en el registro que lleva el Poder Judicial a través de su página web www.poderjudicial.cl. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Queda anotada en el Libro de Repertorio con el número 599.- Doy Fe.-

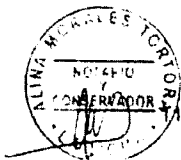
FIRMA

NOMBRE:

LIZZETTE
Perez-Oliva Cuellar.-

CED. ID. N°

20.343.729-3



COPIA AUTORIZADA - Notaria de La Ligua Alina Morales Tortora -
Repertorio Instrumentos Públicos N° 599 - 2013 -
Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada, Ley N° 19.799 -
Certificado N° 12345750825 Verifique validez en <http://www.firma.cl> -

FIRMA: [Handwritten Signature]
NOMBRE: Nicolás Botanales
Por Voz y Firma
CED.ID.Nº: 4969307-0

[Handwritten Signature]
